



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 019 Fecha (dd/mm/aaaa): 27/05/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2015 00267 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ISABEL FONSECA MARTINEZ	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado DECLARAR LEGALMENTE INCORPORADA AL PROCESO LA PRUEBA DOCUMENTAL ALLEGADA AL PROCESO, CORRER TRASLADO POR 10 DÍAS A LAS PARTES Y AL MIN.PBCO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DE FONDO...	26/05/2022		
68001 33 33 014 2016 00129 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DOMINGA PARRA MORENO	MINISTERIO EDUCACION-FONPREMAG	Revoca sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 27 DE FEBRERO DE 2020 MEDIANTE LA CUAL REVOCÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 23 DE FEBRERO DE 2018 DISPONIENDO EN SU LUGAR DENEGAR LAS PRETENSIONES, SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.	26/05/2022		
68001 33 33 014 2016 00297 00	Reparación Directa	ALBA LEONOR RODRIGUEZ ANAYA	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE CONDENÓ EN COSTAS EN 2 INSTANCIA...	26/05/2022		
68001 33 33 014 2016 00315 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR CELIS PADILLA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 27 DE FEBRERO DE 2020 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 31 DE ENERO DE 2019, SIN CONDENA EN COSTAS EN AMBAS INSTANCIAS	26/05/2022		
68001 33 33 014 2017 00048 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NIXON ARLEY BURGOS PARRA	CREMIL	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 5 DE ABRIL DE 2019, SE CONDENA EN COSTAS EN AMBAS INSTANCIAS...	26/05/2022		

ESTADO No.		019		Fecha (dd/mm/aaaa):		27/05/2022		DIAS PARA ESTADO:		1	Página:	2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación		Fecha Auto	Cuaderno	Folios				
68001 33 33 014 2017 00160 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA RIVERA CALA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado INCORPORAR LEGALMENTE AL PROCESO LA PRUEBA DOCUMENTAL ALLEGADA, CORRER TRASLADO POR 10 DÍAS A LAS PARTES Y AL MIN.PBCO PARA QUE PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DE FONDO..		26/05/2022						
68001 33 33 014 2017 00181 00	Acción de Nulidad y Suspensión Provisional	GLADYS CECILIA MARTINEZ SIERRA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS	Auto que Ordena Correr Traslado DECLARAR LEGALMENTE INCORPORADA AL PROCESO LA PRUEBA DOCUMENTAL ALLEGADA, CORRER TRASLADO POR 10 DÍAS A LAS PARTES Y AL MIN.PBCO PARA QUE PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DE FONDO....		26/05/2022						
68001 33 33 014 2017 00252 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELAINE RIVERA CERPA	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN AUTO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, SIN COSTAS EN AMBAS INSTANCIAS...		26/05/2022						
68001 33 33 014 2017 00568 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO ELIAS GRASS APARICIO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EN AUTO DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020 QUE ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL 5 DE JUNIO DE 2019. SIN CONDENA EN COSTAS EN AMBAS INSTANCIAS...		26/05/2022						
68001 33 33 014 2018 00379 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZAIRA LINETH CESPEDES ORDOÑES	E.S.E. HOSPITAL SIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FEHCA PARA LA AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL QUE PREVIAMENTE SE ASIGNE...		26/05/2022						
68001 33 33 014 2018 00452 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DUNIA ESTHER ESCOBAR VARGAS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS SE FIJA EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL QUE PREVIAMENTE SE ASIGNE...		26/05/2022						
68001 33 33 014 2018 00503 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ AMPARO DELGADO VILLAMIZAR	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia LIBRAR OFICIO A LA FISCALIA PARA EN 10 DÍAS ALLEGUE CERTIFICACIÓN DE PROCESO, FÍJESE EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M. COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL QUE PREVIAMENTE SE ASIGNE...		26/05/2022						

ESTADO No.		019		Fecha (dd/mm/aaaa):		27/05/2022		DIAS PARA ESTADO:		1		Página:		3	
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Cuaderno		Folios	
68001 33 33 014 2019 00059 00		Nulidad y Restablecimiento del Derecho		JORGE ARTURO MENDEZ BARAJAS		NACION-MINISTERIO DE EDUCACION		Auto Revocado OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN AUTO DEL 13 DE MAYO DE 2021 QUE REVOCÓ EL AUTO DEL 10 DE JULIO DE 2019 Y EN CONSECUENCIA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO, DEJAR SIN EJECTOS LOS NUMERALES 2, 3, 4, 5, 7 Y 8 DEL AUTO ADMISORIO DEL 3 DE ABRIL DE 2019...		26/05/2022					
18001 33 33 002 2020 00539 01		Nulidad y Restablecimiento del Derecho		ALVARO GARZON LOPEZ		LA NACION, MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, Y OTROS		Auto admite demanda		26/05/2022					
68001 33 33 014 2022 00080 00		Nulidad y Restablecimiento del Derecho		LYNA ESPERANZA GONZALEZ ARDILA		NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG		Auto inadmite demanda PARA QUE LA PARTE ACTORA PROCEDA CON SU SUBSANACIÓN EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS ...		26/05/2022					
68001 33 33 014 2022 00081 00		Nulidad y Restablecimiento del Derecho		YENNY SLENDY MARTINEZ NIÑO		NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG		Auto inadmite demanda PARA QUE LA PARTE ACTORA PROCEDA CON SU SUBSANACIÓN EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS...		26/05/2022					
68001 33 33 014 2022 00082 00		Nulidad y Restablecimiento del Derecho		NELSON AMAYA VELASQUEZ		LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTER		Auto inadmite demanda PARA QUE LA PARTE ACTORA PROCEDA CON SU SUBSANACIÓN EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS...		26/05/2022					
68001 33 33 014 2022 00084 00		Nulidad y Restablecimiento del Derecho		MARITZA VARON SAA		NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG		Auto inadmite demanda PARA QUE LA PARTE ACTORA PROCEDA CON SU SUBSANACIÓN EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS...		26/05/2022					
68001 33 33 014 2022 00086 00		Nulidad y Restablecimiento del Derecho		CLAUDIA LUCIA BOTERO TORO		NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG		Auto inadmite demanda PARA QUE LA PARTE ACTORA PROCEDA CON SU SUBSANACIÓN EN EL TÉRMINO 10 DÍAS...		26/05/2022					
68001 33 33 014 2022 00088 00		Nulidad y Restablecimiento del Derecho		JOSEFINA ALARCON RODRIGUEZ		NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG		Auto inadmite demanda PARA QUE LA PARTE ACTORA PROCEDA CON SU SUBSANACIÓN EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS		26/05/2022					

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO

AVISO IMPORTANTE:

Las decisiones que a continuación se adjuntan, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2015-00267-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	María Isabel Fonseca Martínez jimenezjuridico@hotmail.com
Demandado(s):	Universidad Industrial de Santander juridica@uis.edu.co notjudiciales@uis.edu.co
Llamado(s) en garantía:	Liberty Seguros S.A. dpa.abogados@gmail.com Seguros Suramericana S.A. carloshumbertoplata@hotmail.com Seguros del Estado S.A. alexandra.jimenez@segurosdelestado.com juridico@segurosdelestado.com Eficacia S.A. notificacionjudicial@eficacia.com.co nubia_gonzalez@eficacia.com.co Cooperativa de Tecnólogos e Ingenieros de la Industria del Petróleo y Afines T.I.P. gerencia@tipcolombia.com fabionavarrolawyer@gmail.com Fundación para el Desarrollo de la Universidad Industrial de Santander – Fundeuis secretaria@fundeuis.org La Previsora S.A. dpa.abogados@gmail.com notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto corre incorpora prueba documental y corre traslado para alegatos de conclusión

Se observa que mediante auto del 3 de marzo de 2022 se corrió traslado de la prueba documental allegada, sin que se presentaran objeciones respecto a la incorporación de la misma. En consecuencia, se declarará legalmente incorporada al proceso la documentación referida.

Así las cosas, toda vez que no existen más pruebas por recaudar en el presente asunto, y atendiendo el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, por considerar innecesario convocar a audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho procederá a correr traslado por escrito a las partes y al Ministerio Público para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente,

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR legalmente incorporada al proceso la prueba documental allegada al proceso, visible en el Doc. 01 Págs. 186-187 del expediente digital.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente. Para lo anterior, se concede un término de DIEZ (10) DÍAS, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Link del proceso: [68001333301420150026700](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0103a0de62fd075cf8a977741de475bfe9b5b7fd8f582f3519556cac2336e9**

Documento generado en 26/05/2022 10:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00129-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Dominga Parra Moreno notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado(s):	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG notjudicial@fiduprevisora.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 27 de febrero de 2020, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia del 23 de febrero 2018 disponiendo en su lugar denegar las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas en segunda instancia.

En firme este auto, **ARCHIVAR** por Secretaría las diligencias previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c848cd68a56696feb7fe42cca8dbb60728de46d8b92251aa0e354ad0bc4e91**
Documento generado en 26/05/2022 10:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00297-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Alba Leonor Rodríguez Anaya y otros
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Municipio de Bucaramanga
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos
Canales Digitales de Notificación:	portillacamargoabogados@gmail.com desan.asjud@policia.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co notificaciones@bucaramanga.gov.co procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 27 de octubre de 2021, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia del 13 de septiembre de 2019 que denegó las suplicas de la demanda. Se condenó en costas en segunda instancia.

SEGUNDO: En firme este auto, por Secretaría procédase con la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32a5fa2dd815f652b49c400141f1f102412c75ad4ffed3ec620e18c67b0d8a**

Documento generado en 26/05/2022 10:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00315-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Oscar Celis Padilla alejandrotorres3108@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG notjudicial@fiduprevisora.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 27 de febrero de 2020, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia del 31 de enero de 2019 que denegó las suplicas de la demanda. Sin condena en costas en ambas instancias.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHIVAR** por Secretaría las diligencias previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc61e1b9d4c777ae9bd74bf0c159e481174c7b51bc6e92d359aefd27536ba7a**

Documento generado en 26/05/2022 10:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00048-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Nixon Arley Burgos Parra gaferabogados@hotmail.com
Demandado(s):	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL notificacionesjudiciales@cremil.gov.co jpuentes@cremil.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite del recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander que en sentencia del 11 de noviembre de 2021, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia del 5 de abril de 2019 que denegó las suplicas de la demanda. Se condena en costas en ambas instancias.

SEGUNDO: En firme este auto, por Secretaría procédase con la liquidación de las costas proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45578808c6d1dedfbd5748208268e817313adad92018b4b1fb0f3a76edd29022**

Documento generado en 26/05/2022 10:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00160-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Yolanda Rivera Cala notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
Demandado(s):	Departamento de Santander c.ccaballero@santander.gov.co juridico.cesarcaballero@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto incorpora prueba y corre traslado para alegatos de conclusión y concepto de fondo

Se observa que mediante auto del 10 de marzo de 2022 se corrió traslado de la prueba documental allegada, sin que se presentaran objeciones respecto a la incorporación de la misma. En consecuencia, se declarará legalmente incorporada al proceso la documentación referida.

Así las cosas, toda vez que no existen más pruebas por recaudar en el presente asunto, y atendiendo el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, por considerar innecesario convocar a audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho procederá a correr traslado por escrito a las partes y al Ministerio Público para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente,

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR legalmente incorporada al proceso la prueba documental allegada al proceso, visible en la carpeta 01CdAnexoContratos y la página 181 del Doc.01 del expediente digital.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente. Para lo anterior, se concede un término de DIEZ (10) DÍAS, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Link del proceso: [68001333301420170016000](https://68001333301420170016000.sigcma.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f75152b37bdaa04d280b500c341bf0ebdd374ee11b41df5b5e2f79355a86d8**

Documento generado en 26/05/2022 10:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00181-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Gladys Cecilia Martínez Sierra notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
Demandado(s):	Departamento de Santander dianacastellanosmorales@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto incorpora prueba y corre traslado para alegatos de conclusión y concepto de fondo

Se observa que mediante auto del 10 de marzo de 2022 se corrió traslado de la prueba documental allegada, sin que se presentaran objeciones respecto a la incorporación de la misma. En consecuencia, se declarará legalmente incorporada al proceso la documentación referida.

Así las cosas, toda vez que no existen más pruebas por recaudar en el presente asunto, y atendiendo el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, por considerar innecesario convocar a audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho procederá a correr traslado por escrito a las partes y al Ministerio Público para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente,

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR legalmente incorporada al proceso la prueba documental allegada al proceso, visible en la carpeta 01CdAnexoContratos y las páginas 167-170 del Doc.01 del expediente digital.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente. Para lo anterior, se concede un término de DIEZ (10) DÍAS, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Link del proceso: [68001333301420170018100](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d203fac1ed5ed445cd20a9e41ac7ea0e6a1957154bf09ed31d8b4c043946e0d2**

Documento generado en 26/05/2022 10:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00252-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Ligia Correa Herrera, Rosa Neira Arenas, Myriam Aleyda López Cooper, Elaine Rivera Cerpa icforeroabogada@gmail.com licorreah@gmail.com rosa.neira@correo.policia.gov.co myllaco1967@gmail.com elaine.rivera@correo.policia.gov.co
Demandado(s):	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social. desan.notificacion@policia.gov.co dibie.jefat@policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite del recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en auto del 23 de septiembre de 2021, que aceptó el **desistimiento** de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante. Sin condena en costas en ambas instancias.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHIVAR** por Secretaría las diligencias previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f151fb8268982c649eda2fc47032a68878183cca1e578c7928ffd461ced6ac**
Documento generado en 26/05/2022 10:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00568-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Pedro Elías Grass Aparicio santandernotificacioneslg@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en auto del 16 de octubre de 2020, que aceptó el **desistimiento** del recurso de apelación contra la sentencia del 5 de junio de 2019 que denegó las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandante. Sin condena en costas en ambas instancias.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHIVAR** por Secretaría las diligencias previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaría

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10b78f4818a2348b21405d8bea96e13dc3c7c3720de00ecc141c0d414d88a5e**

Documento generado en 26/05/2022 10:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00379-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Zaira Lineth Céspedes Ordoñez asesoriajuridicaricardomartinez@hotmail.com
Demandado(s):	E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo notificacionesjudiciales@hospitalsancamilo.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija fecha audiencia de práctica de pruebas

Revisado el proceso de la referencia, se observa que se encuentra pendiente la realización de la audiencia de práctica de pruebas para el recaudo de las decretadas en la audiencia inicial.

Respecto a la prueba testimonial e interrogatorio, advierte el Despacho que, conforme a la experiencia derivada de las diligencias de este tipo ya realizadas, se hace pertinente y necesario citar a los declarantes a la sede judicial, en aras de garantizar una práctica adecuada, transparente y libre de cualquier vicio o suspicacia, sin perjuicio de la validez que se otorga a las pruebas que se recauden de manera virtual. Así las cosas, en aras de procurar el buen recaudo de las pruebas testimoniales decretadas, se ordenará que por Secretaría se efectúen las gestiones pertinentes para que se asigne una sala de audiencias virtuales en la sede judicial, a la cual deberán comparecer los testigos para la correspondiente diligencia, salvo que oportunamente manifiesten alguna circunstancia que imposibilite su desplazamiento e informen sus canales de contacto, evento en el cual el Despacho determinará si hay lugar a recepcionar la declaración a través de medios electrónicos. Las demás partes intervinientes podrán asistir a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para la realización de la audiencia de práctica de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a través de la plataforma virtual que previamente se asigne e informe a las partes.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REALÍCENSE** las gestiones pertinentes para que se asigne una sala de audiencias virtuales en la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para la fecha y hora señalada en el numeral anterior, con el fin de realizar el recaudo de los testimonios decretados en el proceso de la referencia.

TERCERO: LÍBRENSE las citaciones a los testigos solicitados por la parte demandante BLANCA AZUCENA SANTOS, JHON ALFONSO LARGO CÁRDENAS, ADRIANA MARCELA PORRAS SALDARRIAGA, JONATHAN HERNANDO PRADA GRANADOS y MARTHA CLARISA PLATA así como el testigo solicitado

conjuntamente PEDRO PABLO GIRALDO LOZANO, quienes para efectos del recaudo de la prueba deberán comparecer de manera presencial a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, salvo que oportunamente manifiesten alguna circunstancia que imposibilite su desplazamiento e informen sus canales de contacto, evento en el cual el Despacho determinará si hay lugar a recepcionar la declaración a través de medios electrónicos. Las citaciones deberán ser gestionadas oportunamente por la respectiva parte solicitante de la prueba.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las demás partes interesadas, que de manera preferente podrán comparecer a la audiencia a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

QUINTO: Por secretaría, con mínimo una semana de antelación, **PROGRÁMESE** la audiencia a través de la plataforma Lifesize (o Microsoft Teams) e infórmese lo pertinente para el ingreso a los correos de todas las partes interesadas.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes interesadas que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420180037900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b820576d7dd2d9a5501c377d08c0553a8ce601b4a3ec8a60ae73302568e3aa**
Documento generado en 26/05/2022 10:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00452-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Dunia Esther Escobar Vargas nubija48@hotmail.com
Demandado(s):	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA judicialsantander@sena.edu.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija fecha audiencia de práctica de pruebas

Revisado el proceso de la referencia, se observa que se encuentra pendiente la realización de la audiencia de práctica de pruebas para el recaudo de las decretadas en la audiencia inicial.

Respecto a la prueba testimonial e interrogatorio, advierte el Despacho que, conforme a la experiencia derivada de las diligencias de este tipo ya realizadas, se hace pertinente y necesario citar a los declarantes a la sede judicial, en aras de garantizar una práctica adecuada, transparente y libre de cualquier vicio o suspicacia, sin perjuicio de la validez que se otorga a las pruebas que se recauden de manera virtual. Así las cosas, en aras de procurar el buen recaudo de las pruebas testimoniales decretadas, se ordenará que por Secretaría se efectúen las gestiones pertinentes para que se asigne una sala de audiencias virtuales en la sede judicial, a la cual deberán comparecer los testigos para la correspondiente diligencia, salvo que oportunamente manifiesten alguna circunstancia que imposibilite su desplazamiento e informen sus canales de contacto, evento en el cual el Despacho determinará si hay lugar a recepcionar la declaración a través de medios electrónicos. Las demás partes intervinientes podrán asistir a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para la realización de la audiencia de práctica de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **NUEVE (9) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a través de la plataforma virtual que previamente se asigne e informe a las partes.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REALÍCENSE** las gestiones pertinentes para que se asigne una sala de audiencias virtuales en la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para la fecha y hora señalada en el numeral anterior, con el fin de realizar el recaudo de los testimonios decretados en el proceso de la referencia.

TERCERO: LÍBRENSE las citaciones a los testigos solicitados por la parte demandante GUSTAVO IVÁN VÁSQUEZ GIRALDO, así como el testigo solicitado por la parte demandada JUAN CARLOS HERNÁNDEZ, quienes para efectos del recaudo de la prueba deberán comparecer de manera presencial a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, salvo que oportunamente manifiesten

alguna circunstancia que imposibilite su desplazamiento e informen sus canales de contacto, evento en el cual el Despacho determinará si hay lugar a recepcionar la declaración a través de medios electrónicos. Las citaciones deberán ser gestionadas oportunamente por la respectiva parte solicitante de la prueba.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las demás partes interesadas, que de manera preferente podrán comparecer a la audiencia a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

QUINTO: Por secretaría, con mínimo una semana de antelación, **PROGRÁMESE** la audiencia a través de la plataforma Lifesize (o Microsoft Teams) e infórmese lo pertinente para el ingreso a los correos de todas las partes interesadas.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes interesadas que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420180045200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca5f47aa28e137bfca0c72956da92c6418e537edd438e7d952b2d5f38c5c359**

Documento generado en 26/05/2022 10:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00503-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Luz Amparo Delgado Villamizar Borisariasjaimes23@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija fecha audiencia de práctica de pruebas

Revisado el proceso de la referencia, se observa que se encuentra pendiente la realización de la audiencia de práctica de pruebas para el recaudo de las decretadas en la audiencia inicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Con relación a la prueba documental decretada, se observa que no se ha librado el oficio correspondiente a la entidad requerida, ni la entidad accionada lo ha requerido para su gestión, razón por la cual, se ordenará que por secretaría se libre el oficio dirigido a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que allegue la certificación del estado del proceso 680016000159201709165, el cual deberá ser oportunamente gestionado por la parte demandada.

Respecto a la prueba testimonial e interrogatorio, advierte el Despacho que, conforme a la experiencia derivada de las diligencias de este tipo ya realizadas, se hace pertinente y necesario citar a los declarantes a la sede judicial, en aras de garantizar una práctica adecuada, transparente y libre de cualquier vicio o suspicacia, sin perjuicio de la validez que se otorga a las pruebas que se recauden de manera virtual. Así las cosas, en aras de procurar el buen recaudo de las pruebas testimoniales decretadas, se ordenará que por Secretaría se efectúen las gestiones pertinentes para que se asigne una sala de audiencias virtuales en la sede judicial, a la cual deberán comparecer los testigos para la correspondiente diligencia, salvo que oportunamente manifiesten alguna circunstancia que imposibilite su desplazamiento e informen sus canales de contacto, evento en el cual el Despacho determinará si hay lugar a recepcionar la declaración a través de medios electrónicos. Las demás partes intervinientes podrán asistir a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaría **LÍBRESE OFICIO** dirigido a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue con destino a este proceso CERTIFICACIÓN del estado del proceso 680016000159201709165. Esta prueba deberá ser tramitada oportunamente por la parte demandada.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la realización de la audiencia de práctica de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a través de la plataforma virtual que previamente se asigne e informe a las partes.

TERCERO: Por Secretaría, **REALÍCENSE** las gestiones pertinentes para que se asigne una sala de audiencias virtuales en la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para la fecha y hora señalada en el numeral anterior, con el fin de realizar el recaudo de los testimonios decretados en el proceso de la referencia.

CUARTO: LÍBRENSE las citaciones a los testigos solicitados por la parte demandante PEDRO ELÍAS RINCÓN, ANA MARÍA ANGULO, JUAN CARLOS RAMOS RODRÍGUEZ, FELIPE ORDÓÑEZ ROJAS, SADOT FELIPE URIBE ORDUZ y CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ PEDRAZA; el testigo solicitado por la parte demandada ANTONIO JOSÉ TIBADUIZA QUIJANO y los testigos que conjuntamente solicitaron las partes LUÍS ENRIQUE RODRÍGUEZ FAGUA, NIDIA FRANCO y ANA LEONOR RUEDA VIVAS, quienes para efectos del recaudo de la prueba deberán comparecer de manera presencial a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, salvo que oportunamente manifiesten alguna circunstancia que imposibilite su desplazamiento e informen sus canales de contacto, evento en el cual el Despacho determinará si hay lugar a recepcionar la declaración a través de medios electrónicos. Las citaciones deberán ser gestionadas oportunamente por la respectiva parte solicitante de la prueba.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las demás partes interesadas, que de manera preferente podrán comparecer a la audiencia a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

SEXTO: Por secretaría, con mínimo una semana de antelación, **PROGRÁMESE** la audiencia a través de la plataforma Lifesize (o Microsoft Teams) e infórmese lo pertinente para el ingreso a los correos de todas las partes interesadas.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes interesadas que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420180050300P](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/68001333301420180050300P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23952c366607fe198b88af4546633f13c89a03c5e376f361b22d7ccb3fcab014**

Documento generado en 26/05/2022 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00059-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Jorge Arturo Méndez Barajas notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicia@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir – Continúa Trámite

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia mediante el cual el Honorable Tribunal Administrativo de Santander revocó el auto que declaró el desistimiento tácito, motivo por el cual se continuará con el trámite de este proceso, encontrándose pendiente la notificación del auto admisorio en forma personal al ente demandado, a la procuradora 212 y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal efecto, es necesario tener en cuenta que si bien para la fecha de admisión de la demanda no se encontraba vigente la Ley 2080 de 2021 y por lo tanto no era posible para la parte actora acreditar el envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en aras de proceder con la notificación electrónica conforme a la referida ley y atendiendo que a la fecha se cuenta con el proceso de la referencia digitalizado en su totalidad, en aras de los principios de celeridad y economía procesal, se procederá con las notificaciones conforme a las disposiciones vigentes.

Conforme a lo antes expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en el auto proferido el día 13 de mayo de 2021, mediante el cual se revocó el proferido por este Despacho el 10 de julio de 2019 que declaró el desistimiento tácito, y en consecuencia se continuará con el trámite del proceso.

SEGUNDO: DÉJANSE SIN EFECTOS los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO y OCTAVO del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de abril de 2019.

TERCERO: Por secretaría, **REALÍCESE LA NOTIFICACIÓN** del auto admisorio de la demanda y de este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese el link de acceso al expediente digital completo.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE personalmente el auto admisorio y este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley

2080 de 2021. Para tal efecto adjúntese el link de acceso al expediente digital completo.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉXTO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d026e469a21298e0aeb7a8e39e09618fbcde7c7b25cb5cbfb75f5e93134cdb**

Documento generado en 26/05/2022 10:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	180013333002-2020-00539-01
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Álvaro Garzón López alvaro.garzon68@hotmail.com briggittiverabogada@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderada judicial por ÁLVARO GARZÓN LÓPEZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESELE personería para actuar a la abogada BRIGGITT VERA VILLARREAL con T.P. 72.182 del C.S. de la J., como apoderada de la parte

demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc.01 Pág. 17-18).

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [18001333300220200053901](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77e90318b7e4ab89a29265d9d9be527944558dcc0864191fd77c68b5aaaa5fa**
Documento generado en 26/05/2022 10:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00080-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Lyna Esperanza González Ardila silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se demanda la legalidad de la “*CARTA de fecha 10/10/2021 con radicado BUC2021EE010799, expedido por ANA LEONOR RUEDA VIVAS donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990*” proferida por la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.

En el *sub-lite*, luego de realizar una revisión detallada del texto de la demanda y sus anexos se hace necesario ordenar la corrección de la misma, como quiera que los actos que se anexan como respuesta a la petición de reconocimiento de sanción moratoria elevada por la demandante son dos. Veamos:

- En la página 65 se encuentra la Carta de fecha 10 de octubre de 2021 BUC2021EE010799, suscrita por la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, en la cual se indica a la peticionaria que esa secretaría no es la responsable de realizar el pago de los intereses moratorios por pago tardío de las cesantías y sus intereses, siendo ello competencia del Fondo.
- En la página 75 se encuentra el oficio Radicado No. 20210172995471 de fecha 05/10/2021, suscrito por la Vicepresidencia del Fomag, dirigido de manera particular a la aquí accionante, en el cual se niega de manera concreta la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria reclamada.

Así las cosas, se advierte que en el presente asunto no se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo que negó concretamente el reconocimiento pretendido, que no es otro que el proferido por el Fomag, por lo cual deberá procederse con la corrección de la demanda en ese sentido, debiendo adecuarse las pretensiones y, si es del caso, acreditarse el trámite conciliatorio respecto de la pretensión de nulidad de dicho acto administrativo so pena de efectuarse el conteo

del término de caducidad de forma ininterrumpida a partir de la notificación o comunicación del mismo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para la recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420220008000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ca1547c7eaf947e51491f1540c243a7062f54afca4e2a00e530093fea123b6**

Documento generado en 26/05/2022 10:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00081-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Yenny Slendy Martínez Niño silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Departamento de Santander notificaciones@santander.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se demanda la legalidad de la “*CARTA de fecha 16/09/2021 con radicado 20210150831 – PROC 1925399, expedido por JOSE MAURICIO BAEZ PEREIRA donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990*” proferida por la Secretaria de Educación del Departamento de Santander.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.

En el *sub-lite*, luego de realizar una revisión detallada del texto de la demanda y sus anexos se hace necesario ordenar la corrección de la misma, como quiera que el acto que se anexa como respuesta a la petición de reconocimiento de sanción moratoria elevada por la demandante señala lo siguiente:

- En la página 58 se encuentra la Carta de fecha 16 de septiembre de 2021 20210150831, suscrita por el Coordinador Equipo de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaría de Educación Departamental, en la cual se da respuesta al peticionario sobre una petición de información respecto al pago de las cesantía del año 2020, advirtiendo que es el Fondo el competente para resolver sobre la mora reclamada.

Así las cosas, se advierte que en el presente asunto no se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo que negó concretamente el reconocimiento pretendido, pues la carta demandada se limita a señalar que el competente para reconocer o negar el pago de la sanción mora pretendida es la Fiduprevisora como vocera del Fomag, por lo cual deberá procederse con la corrección de la demanda indicando si elevó petición directamente al Fondo y si obtuvo respuesta expresa o ficta, debiendo adecuarse las pretensiones, si es del caso.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para la recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420220008100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f112aa3f9636b98480c657f4a2642a0178c6235ff2cf4d3ee00e93743d04e4**
Documento generado en 26/05/2022 10:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00082-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Nelson Amaya Velásquez silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Departamento de Santander notificaciones@santander.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se demanda la legalidad de la “*CARTA de fecha 27/09/2021 con radicado 20210159314 – Proc # 1932833, expedido por JOSE MAURICIO BAEZ PEREIRA donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990*” proferida por la Secretaria de Educación del Departamento de Santander.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.

En el *sub-lite*, luego de realizar una revisión detallada del texto de la demanda y sus anexos se hace necesario ordenar la corrección de la misma, como quiera que los actos que se anexan como respuesta a la petición de reconocimiento de sanción moratoria elevada por la demandante son dos. Veamos:

- En la página 58 se encuentra la Carta de fecha 27 de septiembre de 2021 20210159314, suscrita por el Coordinador Equipo Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, en la cual informa al peticionario que no es el competente para pronunciarse sobre lo pedido e informa que se da traslado a los competentes que son Fomag y Fiduprevisora.
- En la página 83 se encuentra el oficio Radicado No. 2021170641721 de fecha 17/03/2022, suscrito por la Vicepresidencia del Fomag, dirigido de manera particular al aquí accionante, en el cual se niega de manera concreta la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria reclamada.

Así las cosas, se advierte que en el presente asunto no se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo que negó concretamente el reconocimiento pretendido, que no es otro que el proferido por el Fomag, por lo cual deberá procederse con la corrección de la demanda en ese sentido, debiendo adecuarse las pretensiones.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para la recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420220008200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff91417c563c4904f6ca7e6c3d13394d4f6200ab126cf910e0d6b5ea14284c72**
Documento generado en 26/05/2022 10:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00084-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Maritza Varón Saa silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Municipio de Floridablanca notificaciones@floridablanca.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se demanda la legalidad de la “*CARTA de fecha 29/10/2021 con radicado FRB2021EE004538, expedido por MARISOL COPETTE GRANADOS donde niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990*” proferida por la Secretaría de Educación del Municipio de Floridablanca.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.

En el *sub-lite*, luego de realizar una revisión detallada del texto de la demanda y sus anexos se hace necesario ordenar la corrección de la misma, como quiera que el acto contenido en el oficio FRB2021EE004538 difiere en fecha y firmante a lo que se aduce en la petición, en efecto a folio 57 se observa que el referido oficio es de fecha 27 de octubre de 2021 – no del 29/10/2021 – y está suscrito por el Secretario de Educación de Floridablanca, no así por la contratista Marisol Copette Granados.

Si bien a folio 56 se observa un oficio de fecha 29 de octubre de 2021 suscrito por la contratista Marisol Copette Granados, este corresponde al oficio remitido del documento señalado en el párrafo anterior.

Así las cosas, se advierte que en el presente asunto deberá procederse con la corrección de la demanda en ese sentido, debiendo adecuarse las pretensiones identificando de manera inequívoca el acto demandado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación anexando en debida forma el acto que contiene la decisión de fondo a su pretensión de reconocimiento y pago de sanción moratoria.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para la recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420220008400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72217962b959023695e25af1697f472dd5a0e61e6e55b59cb585a40fe9d2e20a**

Documento generado en 26/05/2022 10:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00086-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Claudia Lucía Botero Toro silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se demanda la legalidad de la “*CARTA de fecha 08/10/2021 con radicado BUC2021EE011297, donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990*” proferida por la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.

En el *sub-lite*, luego de realizar una revisión detallada del texto de la demanda y sus anexos se hace necesario ordenar la corrección de la misma, como quiera que los actos que se anexan como respuesta a la petición de reconocimiento de sanción moratoria elevada por la demandante son dos. Veamos:

- En la página 56 se encuentra la Carta de fecha 08 de octubre de 2021 BUC2021EE011297, de la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, en la cual se indica a la peticionaria que esa secretaría no es la responsable de realizar el pago de los intereses moratorios por pago tardío de las cesantías y sus intereses, siendo ello competencia del Fondo.
- En la página 75 se encuentra el oficio Radicado No. 20210173074251 de fecha 07/10/2021, suscrito por la Vicepresidencia del Fomag, dirigido de manera particular a la aquí accionante, en el cual se niega de manera concreta la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria reclamada.

Así las cosas, se advierte que en el presente asunto no se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo que negó concretamente el reconocimiento pretendido, que no es otro que el proferido por el Fomag, por lo cual deberá procederse con la corrección de la demanda en ese sentido, debiendo adecuarse las pretensiones y, si es del caso, acreditarse el trámite conciliatorio respecto de la pretensión de nulidad de dicho acto administrativo so pena de efectuarse el conteo

del término de caducidad de forma ininterrumpida a partir de la notificación o comunicación del mismo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para la recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420220008600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b482daa13578472f56d8bb1304674390f0964dfdf4554bcf1642b8e1d6fc28**

Documento generado en 26/05/2022 10:49:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2022-00088-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Josefina Alarcón Rodríguez silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Departamento de Santander notificaciones@santander.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se demanda la legalidad de la “*CARTA de fecha 19/10/2021 con radicado 20210174855 – PROC 1943299, expedido por JOSE MAURICIO BAEZ PEREIRA donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990*” proferida por la Secretaria de Educación del Departamento de Santander.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.

En el *sub-lite*, luego de realizar una revisión detallada del texto de la demanda y sus anexos se hace necesario ordenar la corrección de la misma, como quiera que los actos que se anexan como respuesta a la petición de reconocimiento de sanción moratoria elevada por la demandante son dos. Veamos:

- En la página 56 se encuentra la Carta de fecha 19 de octubre de 2021 20210174855, suscrita por el Coordinador Equipo Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, en la cual informa al peticionario que no es el competente para pronunciarse sobre lo pedido e informa que se da traslado a los competentes que son Fomag y Fiduprevisora.
- En la página 72 se encuentra el oficio Radicado No. 20210173682811 de fecha 08/11/2021, suscrito por la Vicepresidencia del Fomag, dirigido de manera particular al aquí accionante, en el cual se niega de manera concreta la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria reclamada.

Así las cosas, se advierte que en el presente asunto no se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo que negó concretamente el reconocimiento pretendido, que no es otro que el proferido por el Fomag, por lo cual deberá procederse con la corrección de la demanda en ese sentido, debiendo adecuarse las pretensiones.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para la recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420220008800](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 19** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **27 DE MAYO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c7d3fcc4b3660b2ab9339294afd38dc394bb8bbfe06d18bfcce30343037a5**

Documento generado en 26/05/2022 10:49:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**